

poner con el Despacho que personalmente practican  
de las Carnes, cederán en beneficio del Oficial de las  
Carnicería y recaerán en perjuicio de los Expositores.

Sobre todo, los que dieran se comprometerán, a que per-  
mitierdes V. S. como hasta aquí, el Despacho y ven-  
ta de Carnes en los puestos y sitios que por V. S.  
les deputó, desde luego hacen la mejora de un quarto  
en libra de carne sea esta de la clase que fuere, y per-  
mitiales igualmente lo practiquen en sus propias  
Casas quando el tiempo no lo permitiere como Nubia  
u otros rigorosos intertempores, y á fin de no carecer  
los que exponen de la utilidad que se les sigue con  
hacer cada uno personalmente la venta de otra especie  
en los puestos y sitios que se les señaló, bajo la gra-  
cia que prometieron á hacer á este Secidario con la  
mejora que dexan intimada =

A. S. can  
Supp. se dignen acceder en un todo á esta solicitud  
en lo que respecta especial gracia. Turnilla 15 de  
Oct. de 1817

Juan Guox Diolay

Decreto

Viste el anterior Memorial por los Res. Conexo, Turn  
y Regim. de esta Villa, con asistencia de los pres. Dipu-  
tados y Cañ. Sindico qual y Deponero de la misma  
y en comun, cuyos nombres expresaron sus firmas  
de una conformidad acordaron: se haga como se  
solicitaba por estos Intererados, con la obligación que  
se les impone de acreditar competentemente al  
Sr. Rexidor o Diputado de ellos de donde adquirieren  
las Reses que hayan de vender al publico

